



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFCOD/0791/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma del Título Quinto, el Capítulo VII para denominarlo Contra la Intimidación Sexual; se adicionan al artículo 180 Bis un tercer párrafo, y un artículo 184 Bis.; todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### TÍTULO QUINTO

...

### CAPÍTULO VII

### CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 180 Bis. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/RFCOD/0791/2020 I P.O.

A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrá de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad. Si la víctima es de las contempladas en el párrafo anterior, además de trabajo a favor de la comunidad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión.

#### Artículo 184 Bis.

A quien, con fines lascivos, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, contacte a persona menor de dieciocho años para concertar un encuentro físico u obtener imágenes, textos, grabaciones de audio o video de contenido erótico o sexual, se le impondrá de uno a tres años de prisión, de cien a trescientos días multa y el sometimiento a tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia sexual.

No se aplicará sanción alguna cuando la víctima sea mayor de catorce años, pero menor de dieciocho años de edad y, por su desarrollo y madurez se establezca de manera objetiva y razonable, que hubo consentimiento válido por no existir una relación asimétrica de poder o



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/RFCOD/0791/2020 I.P.O.

cualquier otra condición desfavorable de desigualdad respecto del sujeto activo, que viciara ese consentimiento.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/RFCOD/0791/2020 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO  
RUFINO

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS